



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m.º 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Número 135

Año 1957

Sábado 15 de junio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de junio de 1957 por la que se desarrolla el Decreto-ley de 12 de abril 1957 sobre modificación de sueldos de los funcionarios de Administración Local.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 12 de abril de 1957 establece unos nuevos sueldos mínimos de los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales. El artículo octavo del mismo autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las normas necesarias para su aplicación. En su virtud, y haciendo uso de la mencionada autorización legal.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar la presente Orden, en la que se procura recoger los diferentes casos que pueden presentarse en la aplicación del Decreto-ley, con objeto de reunir en un solo texto, complementario del Reglamento, de 30 de mayo de 1952, lo legislado en materia de sueldos de funcionarios.

I

CORPORACIONES LOCALES OBLIGADAS AL PAGO DE LOS SUELDOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO-LEY DE 12 DE ABRIL DE 1957

1) Todas las Corporaciones locales españolas sujetas a la Ley de Régimen Local y a su Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, estarán obligados a satisfacer a sus funcionarios los nuevos sueldos mínimos señalados por el artículo

primero del Decreto-ley de 12 de abril de 1957, a partir de 1 de abril de 1957.

2) Todo funcionario tendrá derecho a percibir los sueldos citados según la categoría que ocupe en las plantillas de la Entidad local, debidamente aprobadas por la Superioridad.

3) A los efectos de los sueldos citados quedan suprimidos las asimilaciones internas de unos cargos a otros que hayan podido hacer las Corporaciones locales, que necesariamente tendrán que clasificar al personal en alguna de las categorías fijadas en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

II

PERSONAL CON DERECHO A LOS SUELDOS FIJADOS EN EL DECRETO-LEY DE 12 DE ABRIL DE 1957.

a) Personal con derecho a los nuevos sueldos:

1) Los funcionarios en propiedad ocupando plaza de plantilla de la respectiva Corporación local.

2) Los funcionarios interinos de esas mismas Corporaciones que ocupen plaza vacante de plantilla.

3) Los funcionarios excedentes forzosos de la Corporación, que tendrán derecho a percibir el 80 por 100 del nuevo sueldo de la categoría en que estuvieren clasificados. Las Corporaciones locales revisarán la situación de sus excedentes forzosos, y caso de no poderles colocar en cargo semejante al que ocupaban al decla-

rarlos en tal situación, los asimilarán a alguna de las categorías de las señaladas en el Decreto-ley.

4) Los suspensos preventivamente, que tendrán derecho a cobrar los nuevos jornales establecidos para la respectiva localidad en el artículo primero del Decreto-ley, con total independencia de las reglamentaciones laborales que rijan en la misma.

b) Personal al que no afectan los nuevos sueldos:

1) Los funcionarios accidentales que circunstancialmente desempeñen plazas cubiertas por otro funcionario.

2) Los funcionarios habilitados para desempeñar funciones de la Entidad local cuando ésta no pueda, a tenor de las normas reglamentarias, mantener plaza de plantilla para un servicio permanente ni se mancomune o sea agrupada con otras a efectos de su sostenimiento.

3) Los temporeros designados para la realización de trabajos transitorios de la Entidad local.

4) El personal contratado con arreglo al artículo octavo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5) Los suspensos por Orden de la Autoridad judicial.

6) El personal perteneciente a la agrupación temporal militar.

7) Los obreros de la Entidad local que no formen parte de la plantilla de la misma.

El personal que no tenga derecho a los nuevos sueldos fijados en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957 con-

tinuará sujeto a las normas por las que se regía y seguirá cobrando los emolumentos que antes de la publicación de aquél percibía o los que en su caso le correspondan.

III

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

1) Secretarios desempeñando el cargo de Interventor:

a) Los Ayuntamientos que no tengan creada la plaza de Interventor y las funciones de éste las desempeñe con carácter obligatorio, el Secretario de la Corporación tendrá derecho a un aumento del sueldo equivalente al 25 por 100 del que le corresponda por el Decreto-ley, como tal Secretario. Este aumento tendrá para todos los efectos el carácter de sueldo y sobre él girarán los quinquenios y aumentos graduales.

b) Los Ayuntamientos que tengan creada la plaza de Interventor y ésta esté vacante, podrán confiarla accidentalmente al Secretario, con arreglo a las normas reglamentarias. La cantidad que le abonen por este concepto no podrá exceder del 40 por 100 del cargo de Interventor que accidentalmente ocupe.

2) Secretarios e Interventores con plazas acumuladas, conforme a las disposiciones en vigor, tendrán derecho a cobrar el 40 por 100 del nuevo sueldo asignado a la plaza que se les acumule, sin poder percibir ningún otro emolumento complementario ni pagas extraordinarias.

3) Secretarios e Interventores de Agrupaciones:

Los Secretarios e Interventores de Agrupaciones de Ayuntamientos para sostener una plaza común con arreglo a las disposiciones vigentes, tendrán derecho a percibir el sueldo correspondiente a la plaza que desempeñen, sumando los censos de los Municipios agrupados. Además tendrán derecho a percibir:

a) En las Agrupaciones de dos Municipios, una indemnización equi-

valente al 20 por 100 del nuevo sueldo.

b) En las Agrupaciones de tres, el 30 por 100 del nuevo sueldo, sin que esta indemnización, cualquiera que sea el número de Municipios agrupados, pueda exceder del 40 por 100 del sueldo que perciba el funcionario. Esta indemnización será independiente de los quinquenios, que girarán exclusivamente sobre el sueldo base de la plaza.

4) Secretarios de Tenencias de Alcaldía:

Los Secretarios de Tenencias de Alcaldía tendrán derecho a percibir el sueldo del cargo de Jefe de Sección correspondiente al Ayuntamiento en que presten sus servicios fijado en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

5) Viceinterventores de Fondos de Diputaciones Provinciales y de Municipios de más de 100.000 habitantes.

Tendrán el sueldo fijado por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957. Si algún Ayuntamiento o Corporación menor de 100.000 habitantes diera la denominación de Viceinterventor de Fondos a algún funcionario administrativo, éste no tendrá derecho al sueldo fijado para los Viceinterventores, pero la Corporación podrá indemnizar con arreglo a las normas de la legislación general.

6) Oficiales Mayores de Municipios de más de 8.000 habitantes y menores de 20.000.

Los Oficiales Mayores de estos Municipios en que la Corporación haya creado voluntariamente la plaza de Oficial Mayor, deberán ser indemnizados discrecionalmente por la Corporación por dicho cargo, pudiendo abonarles hasta el 80 por 100 del sueldo base del Secretario.

7) Funcionarios de Servicios especiales.

a) Si estuvieren asimilados a Auxiliares tendrán derecho a los sueldos y demás retribuciones que perciban éstos.

b) Si estuvieren asimilados a subalternos tendrán derecho a los suel-

dos fijados para éstos en el Decreto-ley. Cuando la Corporación hubiere hecho subgrupos entre los mismos tendrán los siguientes sueldos mínimos:

1. Municipios de más de 100.000 habitantes:

	Pesetas
Sin clasificación	12.500
Primer subgrupo	15.000
Segundo subgrupo	18.000
Tercer subgrupo	21.000
Cuarto subgrupo	24.000

2. Municipios de 8.001 habitantes a 100.000:

	Pesetas
Sin clasificación	10.400
Primer subgrupo	12.500
Segunda subgrupo	15.000
Tercer subgrupo	17.000
Cuarto subgrupo	20.000

3. Municipios de menos de 8.000 habitantes:

	Pesetas
Sin clasificación	8.000
Primer subgrupo	10.000
Segundo subgrupo	13.000

8) Subalternos:

La clasificación y sueldo de los funcionarios de servicios especiales asimilados o subalternos, será utilizada para éstos cuando las Corporaciones con arreglo a las normas legales, hubieran hecho grupos entre los mismos.

IV

PERSONAL QUE NO DEDIQUE SU ACTIVIDAD PRIMORDIAL A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los nuevos sueldos del Decreto-ley de 12 de abril de 1957 sólo serán aplicados a los funcionarios que dediquen su actividad primordial a la Administración Local.

Se entenderán que ocupan su actividad primordial a la Administración Local:

1.º Los funcionarios de Cuerpos nacionales.

2.º Los administrativos, con obli-

gación de asistencia a la oficina en jornada reglamentaria.

3.º Los Técnicos que ocupen cargo de plantilla.

4.º Los subalternos y de servicios especiales.

Los demás funcionarios que no estén comprendidos en los grupos anteriores percibirán los aumentos que determine la Corporación, proporcionales al número de horas de la jornada normal que ejerzan su trabajo.

V

SUELDOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO-LEY Y REFORMA DE PLANTILLAS

1) Las Corporaciones locales que tuvierén autorizados sueldos superiores a los señalados por Decreto-ley los conservarán como sobresueldo personal de los funcionarios que actualmente lo perciben.

2) Para que las Corporaciones locales puedan pedir autorizaciones de nuevos aumentos de sueldos se requerirá:

a) Tener establecida la Ayuda Familiar normal a sus funcionarios.

b) Haber transformado los quinuenios antiguos en los nuevos con arreglo a las normas de esta Orden.

c) No superar los porcentajes de gastos de personal del artículo 33 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 90 del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952.

3) Iguales requisitos que los señalados en el apartado anterior se exigirán para autorizar aumentos de personal en las plantillas de las Corporaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

VI

PROFESORES DE BANDAS DE MÚSICA Y PERSONAL CONTRATADO

Los Profesores de Bandas de Música que la Corporación tenga nombrados en virtud de las facultades que le otorga el Reglamento de Funcionarios de Administración Local tendrán los sueldos que se hubiesen fijado al anunciarse los correspondientes

concurso - oposiciones, incrementados proporcionalmente según la categoría de la Banda y el incremento que hubiere experimentado su Director, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

El personal contratado podrán conservarlo, pero procurando que sea el imprescindible y siempre sin poderle asignar sueldos superiores a los análogos de cargos de plantilla de la Entidad, según lo fijado en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

Queda prohibido, de acuerdo con las disposiciones legales, dar de baja a los interinos y temporeros y nombrarlos seguidamente para el mismo cargo o análogo, salvo que su nombramiento sea en propiedad en forma reglamentaria.

VII

AYUDA FAMILIAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

1) La Ayuda familiar, establecida en la Ley de 27 de diciembre de 1956 y desarrollada en la Circular de 17 de enero de 1957, se mantendrá por las Corporación en el grado que la hubiere concedido, sin ser normalmente rebajable con ocasión de los nuevos sueldos fijados en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

2) Si las Corporaciones locales no pudieran hacer frente al grado de ayuda establecido podrán hacer uso del procedimiento fijado en la norma 51 de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de enero de 1957.

VIII

CANTIDADES ABSORBIBLES EN LOS AUMENTOS DE SUELDO SEÑALADOS POR EL DECRETO-LEY DE 12 DE ABRIL DE 1957

Con arreglo al artículo tercero del Decreto-ley de 12 de abril de 1957, serán voluntariamente absorbibles por las Corporaciones locales.

1.º Los pluses de carestía de vida concedidos voluntariamente por la Corporación.

2.º Las pagas extraordinarias que excedieran de las dos reglamentarias anuales.

3.º Las gratificaciones que de hecho fueran permanentes.

Estas cantidades voluntariamente absorbibles serán necesariamente absorbibles mientras la Corporación local no tuviera establecido en un grado normal la Ayuda familiar.

Los sobresueldos personales que existieran al publicarse el Decreto-ley quedarán absorbidos por los nuevos sueldos.

IX

IMPUESTO DE UTILIDADES

Los acuerdos de las Corporaciones sobre pago de utilidades a sus funcionarios quedarán vigentes para todos aquellos que estuvieren gozando de este beneficio el 12 de abril de 1957.

X

GASTOS DE FUNCIONES SECRETARIALES DONDE NO HAYA FUNCIONARIO DEL CUERPO

1.º Con arreglo al artículo quinto del Decreto-ley de 12 de abril de 1957, se eleva a 30 pesetas por habitante y año el límite máximo establecido en el artículo 136 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin que pueda exceder la cantidad máxima a invertir, por este concepto, de 13.500 pesetas anuales. La distribución de la cantidad a invertir será la siguiente: 75 por 100 para el vecino habilitado y 25 por 100 para el Secretario asesor. Si el gasto rebasara en algún momento dicho límite máximo se procederá a crear en el Municipio la plaza de Secretario, o agruparlo para sostener con otros una plaza de Secretario común, según dispone el citado artículo reglamentario.

2.º Los gastos de funcionarios secretariales de las Entidades locales menores se regirán por lo dispuesto en el apartado anterior, sin que el Secretario del Municipio a que pertenezca la Entidad local pueda percibir más que un 10 por 100 del sueldo fijado

por el Decreto-ley a la plaza que ocupe en propiedad, por cada uno de los mencionados asesoramientos. Si fueran varios los asesoramientos de Entidades locales menores, lo máximo que podrá cobrar serán cuatro.

XI

QUINQUENIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Se mantendrán, con arreglo al artículo segundo del Decreto-ley, sin modificación por la publicación de los nuevos sueldos.

Las Corporaciones locales transformarán estos quinquenios en quinquenios sobre los nuevos sueldos.

1) Obligatoriamente cuando los gastos de personal de las Corporaciones, incluyendo los que supongan los nuevos quinquenios, no excedan de los límites fijados en el artículo 331 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, y artículo 90 del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952. En este caso no requerirán autorización alguna.

2) Potestativamente cuando, aun excediendo de dichos límites, la Corporación local lo solicite de la Dirección General de Administración Local, demostrando:

1.º Que tiene establecida la Ayuda familiar en su grado normal.

2.º Que los servicios mínimos de la Entidad local están debidamente atendidos, según informe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

3.º Que desensuelve sus servicios con el trabajo del personal de plantilla de la Corporación, sin utilizar personal contratado ni temporero, salvo en casos muy excepcionales.

XII

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

1) Todas las Corporaciones locales, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", suplementarán en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas para satisfacer los nuevos sueldos a sus funcionarios, con arreglo a las normas

contenidas en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 2 de junio de 1955, en sus artículos 691 y 692.

2) Estos suplementos de crédito se nutrirán con los siguientes recursos por el mismo orden de preferencia consignado en esta Orden.

a) sobrantes de liquidación del último ejercicio.

b) Transfiriendo los créditos necesarios de otras partidas del presupuesto ordinario cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio ni de los intereses generales del Municipio. Las Corporaciones locales reducirán todo gasto voluntario, entendiéndose por tal todo aquel que no sea consecuencia de una disposición legal que lo imponga a sus límites mínimos y siempre que ello no trastorne los intereses generales por los que tienen que velar en todo momento.

c) Solicitando del Banco de Crédito Local de España los anticipos necesarios en las condiciones que se determinen.

3.º Al mismo tiempo que el acuerdo de suplemento de crédito, la Corporación local acordará:

a) Cantidades que decida absorber con arreglo a lo dispuesto en el apartado VIII de esta Orden.

b) Si las pagas extraordinarias de julio y Navidad del presente ejercicio las mantienen sobre los sueldos antiguos o sobre los establecidos en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

c) Cantidad que suponen para la Corporación local los aumentos establecidos en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

d) El importe a que se eleven los gastos de personal de la Entidad local, con separación: 1), de los gastos de personal de plantilla; 2), del resto del personal.

4.º Los datos de estos gastos de personal se remitirán, dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo, al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, que los totalizará en otro plazo de quince días y los remitirá, convenientemente ordenados por orden alfabé-

tico, a este Ministerio (Dirección General de Administración Local).

XIII

NORMAS FINALES

1.º Funcionarios técnico-administrativos que no tengan título alguno.

Serán asimilados a los técnicos con título elemental, a los efectos de percepción de los sueldos señalados por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, a no ser que vinieran cobrando como los técnicos con título superior, en cuyo caso conservarán esos derechos.

Las Corporaciones que tengan unificados los sueldos de sus técnico-administrativos podrán seguir asimilándolos a los técnicos con título superior.

2.º Gastos de personal.

a) Se considerarán gastos de personal, a los efectos de los porcentajes señalados en los artículos 331 de la Ley de Régimen Local y 90 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, los siguientes:

Primero.—Los gastos del personal técnico en activo de la Corporación local.

Segundo.—Los gastos del personal administrativo, en activo, de la Corporación.

Tercero.—Los gastos de personal de la Policía Municipal, subalternos, funcionarios de servicios especiales y obreros de plantilla.

b) No se computarán, a los efectos del artículo 331 de la Ley de Régimen Local y 90 del Reglamento como gastos de personal:

Primero.—Los haberes activos de los Sanitarios generales, que tienen la consideración de funcionarios del Estado.

Segundo.—Los haberes pasivos de los funcionarios de la Entidad local, que tienen la consideración de obligación legal y no se refieren a relación activa de servicio.

Tercero.—Los gastos de vestuario de los funcionarios que usan uniformes de la Corporación, que tienen la consideración de gastos de material.

Cuarto.—Los jornales de obreros que no sean de plantilla y que la Cor-

poración local puede discrecionalmente variar, así como los gastos de seguros sociales a que están obligados.

c) Los gastos de personal que están comprendidos en el apartado a) del número 2 de estas normas finales son:

Primero.—Los sueldos-base.

Segundo.—Los quinquenios que tengan derecho a percibir.

Tercero.—Las retribuciones complementarias por intervención acumulada o accidental y las retribuciones por agrupación.

Cuarto.—La casa-habitación de Secretarios e Interventores.

Quinto.—Los pluses de carestía de vida, establecidos con carácter fijo y que estén consignadas en presupuesto.

Séptimo.—Las pagas extraordinarias de julio y de Navidad.

Octavo.—La indemnización que tienen derecho a percibir los funcionarios de Canarias y Africa, con arreglo a la Ley de Régimen Local.

Noveno.—Los gastos de Ayuda familiar del personal de la Corporación que se rija por el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Décimo.—Los gastos de asistencia sanitaria y farmacéutica a sus funcionarios.

Undécimo.—El quebranto de moneda que tienen derecho a percibir los Depositarios.

Duodécimo.—Los gastos de Utilidades de personal.

Cualquier otro gasto que voluntariamente haga la Corporación no podrá computarse a los efectos de los artículos 331 de la Ley y 90 del Reglamento de Funcionarios.

3.º Depositarios de Corporaciones de más de 100.000 habitantes y Oficiales Mayores de las mismas.

Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 80 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. En el caso de existir en las mismas Jefes de Sección, la Corporación determinará la cantidad que debe percibir el Depositario para poder cumplir dicho apartado, en cuyo supuesto se mantendrán los por-

centajes diferenciales con el Secretario e Interventor.

4.º Jefaturas y Direcciones de Servicios.

Para tener derecho a los sueldos especiales que señala el Decreto-ley, será derecho indispensable que estén creadas dichas plazas en plantilla y que se hayan provisto en forma reglamentaria.

5.º Personal de telegrafistas municipales.

Este personal será asimilado, únicamente a los efectos de sueldo, a los funcionarios de servicios especiales, siempre que preste la jornada normal de trabajo y, caso contrario, se aplicarán las normas del apartado 4.º de esta Orden.—Los Telegrafistas municipales se seguirán rigiendo por su legislación especial.

6.º Peones Camineros de las Diputaciones provinciales.

Cuando residan en lugar distinto de la capitalidad de la Diputación, podrán ser retribuidos con arreglo a los sueldos de los de su especialidad respectiva del pueblo en que presten sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1957.—

Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 31 de mayo, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Esta Dirección General ha tenido conocimiento de que en muchas Corporaciones locales se cobran derechos por los documentos que expiden para ingreso voluntario en la Legión española. La Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 13 de noviembre de 1934 (Colec-

ción Legislativa número 301) dispuso que quedaran exentos del pago de dichos derechos los mencionados documentos.

Vista la legislación vigente, y el que es un servicio el del voluntariado en la Legión que interesa a la Defensa Nacional, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 439 de la Ley de Régimen Local vigente de 24 de junio de 1955, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones locales de esa provincia, publicándolo en el «Boletín Oficial» de la misma, que los documentos que expidan a favor de los que ingresen como voluntarios en la Legión española queden exentos del pago de derechos municipales, haciendo constar en los mismos el motivo de esta exención, y que no pueden ser empleados más que para surtir efectos en las oficinas de Reclutamiento de la Legión».

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones locales de esta provincia.

Burgos, 12 de junio de 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio.

Diputación Provincial

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno, y de acuerdo con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el

mes de mayo último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos.	2'88
Idem id. de 400 gramos..	1'92
Idem de cebada de cuatro kilogramos	14'56
Idem de paja corta de seis kilogramos.	2'14
El kilogramo de paja larga.....	0'62
El kilogramo de carbón..	1'27
El kilogramo de leña....	0'38
El kilogramo de aceite...	14'60
El litro de petróleo.....	3'10

Burgos, 11 de junio de 1957.
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza del finado Procurador de los Tribunales de esta capital, D. Teodosio Berruco Martínez, se hace público por el presente anuncio, para que puedan formularse las reclamaciones correspondientes, en el plazo de seis meses.

Burgos, a 7 de junio de 1957.
El Secretario de Gobierno, Victor Dorao,

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 1957.

Preside el Ilmo. Sr. D. Mariano Jaquotot Uzuriaga, Alcalde Presidente; asistiendo D. Carlos Plaza Barrio, D. Emilio Villalaín Rodero, D. Gerardo de Mateo Merino, don Mariano Pérez López, D. José María Sanz Briones, D. Blas Fernández

Sanz y D. Emilio Arroyo Alcalde, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y D. Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos.

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 22 del actual.

2. Aprobar las Cuentas de Caudales de los Presupuestos extraordinarios denominados "Solar núm. 3 de la calle de Miranda", "Encauzamiento de los ríos Pico y Vena", "Obras de Reforma del Teatro Principal" y "Escuelas de la calle de Salas", correspondientes a diversos períodos.

DICTAMENES

Abastos

3. Volver a la Comisión el expediente promovido por D.^a Oliva Gómez solicitando autorización para traspasar el puesto exterior núm. 21 del Mercado de Abastos de la zona Norte.

Administración de Propiedades

4. Considerar de propiedad municipal un terreno roturado en el término de Soto de Dqn Ponce, sin que exista perturbación de la posesión de la finca que en dicho término tiene D.^a Magdalena Liniers, a la que se propondrá que acceda a efectuar un deslinde entre la propiedad suya y la municipal.

Arbitrios

5-6. Aprobar los padrones de los derechos y tasas por vigilancia de establecimientos que la requieran especial y del arbitrio no fiscal sobre estabulación de ganados y gallinos dentro del casco urbano.

Gobierno

7. Asistir y cooperar al VI Congreso Histórico Municipal Interamericano que tendrá lugar en Madrid, facultando a la Alcaldía para que designe dos capitulares que se encar-

guen de la preparación de trabajos sobre los temas anunciados y representen al Ayuntamiento, en unión de señor Sanz Briones, en las reuniones del Congreso.

Hacienda

8. Aprobar a los Letrados don Casto Pérez de Arévalo y D. Ignacio González Jauregui las minutas de honorarios formuladas por el dictamen emitido a petición del Excmo. Ayuntamiento en el expediente sobre recurso de reposición en el Mercado de Ganados de un edificio para los servicios veterinarios.

9. Informar favorablemente y elevar al Pleno la Cuenta General y la de Caudales del Presupuesto de Beneficencia de 1956.

10. Aprobar las adjudicaciones hechas en virtud de subasta para la colocación de puestos en la vía pública para la venta de helados durante la actual temporada.

11. Aprobar las Comisiones para la subasta de terrenos en el Real de la feria para la colocación de barracas, espectáculos, etc.

Obras particulares

12-15. Conceder licencias de obras a los siguientes peticionarios: a D. Manuel Sánchez Romero, para construir una casa en la Vía de Reparto; a "Bernado Monasterio Hermanos" S. R. C., para ampliar y reformar la casa núm. 7 de la Plaza de Alonso Martínez; a "Piedras y Mármoles" S. L., para construir un pabellón en la carretera de Madrid; y a D. Ricardo Cardona Ortega para reformar el edificio que construye en la Plaza de Vega s. n.

16. Desestimar la instancia de D. Francisco Ojeda García para construir un pabellón agrícola en el núm. 64 de la calle de Alfonso VIII, Barrio de Huelgas.

17. Autorizar a D. Victorino Gredilla Cabezón para constituir un panteón en el Cementerio Municipal de San José; a D. Marcelino Vázquez Martín, para practicar un drenaje que sirva de saneamiento de la casa núm. 4 del grupo tecero de la

carretera de Arcos; a D. José Ramírez Tobar, para cercar una finca en el Camino de Villalón.

20. Aprobar el acta de alineación dada a un solar de D. Pedro Moral Guijarro, sito en la Llana de Afuera, esquina a la calle de Fernán González.

21. Imponer una sanción de 250 pesetas a D. Lucio González García por construir un edificio en la calle del Calvario sin licencia Municipal y autorizarle para la apertura de zanjas a fin de dotar a dicho edificio y a otro colindante de los servicios de agua y alcantarillado, debiendo solicitar licencia de la casa construída para su aprobación si procede.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y documentos recibidos.

Agradecer los donativos entregados al Hospital de San Juan y Casa Refugio por la Cofradía de la Virgen de la Alegría y por D.^a Eugenia Santamaría.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Sr. Alberto de Alcocer, y transmitir el pésame a sus familiares, así como que una representación municipal asista a las honras fúnebres que se celebrarán en Briviesca.

Se levantó la sesión a las veintiuna horas y veinticinco minutos.

Burgos, 4 de junio de 1957.—
El Secretario, Manuel de Benavides.
V.º B.º El Alcalde acctal., Mateo.

Alcaldía de Aranda de Duero

Se pone en conocimiento del público en general, a efectos de reclamaciones, que pueden presentarse durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 10 de enero próximo pasado, acordó por unanimidad, en relación con el antecedente final consignado en la escritura pública otorgada en 31 de diciembre próximo pasado, formalizando un contrato de préstamo entre esta Corporación y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 3.566.500 pesetas, con destino a mejora de la conducción de aguas para el abastecimiento de la población, lo siguiente:

Ratificar la actuación de la Alcaldía, acordándose asimismo, en relación con los párrafos 1.º y 2.º del antecedente final, aceptarles en su totalidad, por no suponer quebranto alguno para la economía municipal, según se expresa con el informe emitido al efecto por la Intervención Municipal, y en cuanto al párrafo 3.º, teniendo en cuenta que las obras se encuentran ya en período de realización, previa la adjudicación formal de la subasta de las mismas, se acuerda interesar del Banco de Crédito Local, la anulación de la reserva y su sustitución por la solución que dicho Organismo considere más oportuna.

Aranda de Duero, 11 de junio de 1957.—El Alcalde, Eduardo García Berzosa.

Alcaldía de Quintanilla del Agua

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla del Agua, 5 de junio de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Merindad de Montija

Instruído expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955.

Merindad de Montija, 8 de junio de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Los Valcárceres

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, la cuenta de presupuesto extraordinario, número 1, aprobado en 16 de septiembre de 1955, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación,

con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Valcárceres, 27 de mayo de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Villasandino

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, con transferencia y con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villasandino, 7 de junio de 1957.—El Alcalde, Arturo Diez.

Alcaldía de Villamedianilla

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villamedianilla, a 17 de mayo de 1957.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Alcaldía de Celada del Camino

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82, de la Instrucción de las Haciendas Locales, artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto de Administración del Patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas

al ejercicio de 1956, quedan ex del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, que puedan presentar contra el mismo, de conformidad con el artículo 691, número 3, de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1956).

Celada del Camino, a 4 de junio de 1957.—El Alcalde, Eladio Lozano.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Santa María Mercadillo

Declarada desierta la subasta para la enajenación de 168 chopos de la propiedad de este Ayuntamiento, situados en la Pradera de la Presa, en este término municipal, se anuncia segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio de cada uno de los lotes. Las condiciones fueron reseñadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 102, del día 7 de mayo último. La subasta se celebrará a los diez días hábiles, a contar del inmediato al en que aparece el anuncio en el «Boletín Oficial».

Santa María Mercadillo, a 11 de junio de 1957.—El Alcalde, Carlos Arauzo.

Junta Administrativa de Villatarás de Losa

Arriendo de la caza

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de

24 de junio de 1955 y artículos 25 y 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953, se hace público que el próximo día 14 de julio, a las doce de su mañana, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación, mediante subasta pública, del arriendo de la caza existente en los terrenos comprendidos dentro de la jurisdicción de esta entidad menor susceptibles de arrendamiento, por el tipo de licitación en alza de 1.100 pesetas anuales y por el plazo de duración de 10 años naturales, a partir del 1.º de enero actual, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobado por esta Junta Administrativa y demás vecinos, que se encuentra a disposición del público en la Secretaría de la precitada Junta.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta, se presentarán en la Secretaría de la Junta, ajustadas al modelo establecido, en sobre cerrado, a partir de esta fecha y hasta el próximo 13 de julio, a las doce horas.

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, es del 5 por 100 del tipo señalado, y la definitiva a constituir por el adjudicatario en su día del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villatarás de Losa, a 10 de junio de 1957.—El Presidente de la Junta, Simón Mardones.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas conejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono 4747

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

BURGOS